



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA LTDA

OTORGADA POR:

DRA. LINA IBET ULLOA DELGADO

JOSÉ ISRAEL ZAMORA ULLOA

JAMMIE RUTH MORALES RODRIGUEZ

CUANTIA: \$ 400,00

*****CP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi,
DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO
DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento
los señores ^o **DRA. LINA IBET ULLOA DELGADO,** ^o **EL señor JOSÉ ISRAEL**
ZAMORA ULLOA y la señora ^o **JAMMIE RUTH MORALES RODRIGUEZ.**
Los comparecientes son de estado civil casado soltero y casada en su orden,
la nacionalidad de los comparecientes es Ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo

acto o contrato, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **DRA. LINA IBET ULLOA DELGADO, EL señor JOSÉ ISRAEL ZAMORA ULLOA y la señora JAMMIE RUTH MORALES RODRIGUEZ.** Los comparecientes son de estado civil casado soltero y casada en su orden, la nacionalidad de los comparecientes es Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA. LTDA. Título I ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía a constituirse se denominará **ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA. LTDA.,** la



misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes vigentes y este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social Asesoría en tales ramas: Legal, Aduana, Negocios inmobiliarios; y, en distintas ramas a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras de acuerdo a su necesidad; a más de ello, la compañía podrá importar y exportar materiales de construcción, equipo y maquinaria. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO II DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES** **ARTÍCULO QUINTO.-** El

capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un valor nominativo de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO**

SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **TITULO III GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACION. ARTÍCULO OCTAVO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren,

para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita con al menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las

sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son

atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Gerente y demás funcionarios de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el

destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Las Actas de Junta General se incorporan en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente y ejercer la representación legal en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**

En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO. DEL GERENTE.-

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c)

Dr. Eduardo Alberto Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **f)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **g)**

Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La

compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES Y CUADRO DE**

INTEGRACION DE CAPITAL DECLARACIONES.- Quienes

conformamos la compañía declaramos: **a)** que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL "ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA. LTDA."**

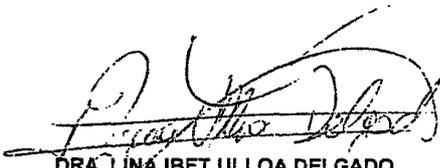
SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Totales
LINA IBET ULLOA DELGADO	\$320,00	\$320,00	80%	\$320,00
JOSE ISRAEL ZAMORA ULLOA	\$ 40,00	\$40,00	10%	\$ 40,00

JAMMIE RUTH MORALES RODRIGUEZ	\$ 40,00	\$ 40,00	10%	\$ 40,00
TOTALES	\$400	\$400	100%	\$400,0

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en el 100% en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital", por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo certificado se protocolizará como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. c) Se designan a los señores **LINA IBET ULLOA DELGADO y JAMMIE RUTH MORALES RODRIGUEZ** como Presidente y Gerente de la compañía en su orden. d) Queda autorizada la Abogada en libre ejercicio profesional, Dra. Lina Ulloa Delgado, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. La cuantía de la presente es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. La inversión es Nacional Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTORA LINA ULLOA DE ZAMORA ABOGADA CON MATRICULA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales

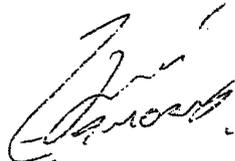
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUEENCA ECUADOR

consiguietes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DRA. LINA IBET ULLOA DELGADO.

C.I. 010167088-3



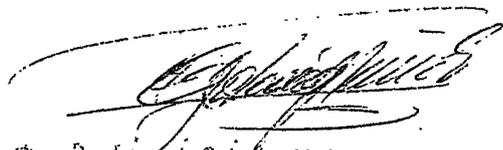
JOSÉ ISRAEL ZAMORA ULLOA.

C.I. 0103483662



JAMMIE RUTH MORALES RODRIGUEZ.

C.I. 010346177-8



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUEENCA ECUADOR

CIUDADANIA 010167088-3
ULLOA DELGADO LINA IBET
AZUAY/GUALACEO
30 JUNIO 1960
001-1 0074 00146 F
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1960



EQUATORIANA***** E33321222
CASADO LUIS MARCELO ZAMORA ENCALADA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO ULLA
ROSA MARIA DELGADO
CUENCA 10/08/2005
10/08/2017
REN 0275021
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



135-0024 0101670883
NUMERO CEDULA

ULLOA DELGADO LINA IBET

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
BELLAVISTA ZONA
PARROQUIA

JOSÉ ZAMORA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS MARCELO ZAMORA ENCALADA
ROSA MARIA DELGADO
CUENCA 01/07/2010
REN 2878212



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



135-0063 0103489662
NUMERO CEDULA

ZAMORA ULLA JOSE ISRAEL

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN SEBASTIAN ZONA
PARROQUIA

JOSÉ ZAMORA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



MORALES RODRIGUEZ JANNIE RUTH
AZUAY/CUENCA
1989



JANNIE RUTH MORALES RODRIGUEZ

EQUATORIANA***** E3343528E
CASADO JORGE F SARMIENTO ULLA
SUPERIOR COMERCIANTE
JANNIE RODRIGUEZ MORALES
RUTH EULALIA RODRIGUEZ
CUENCA 06/08/2009
06/08/2021
REN 1625803



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



142-0036 0103461778
NUMERO CEDULA

MORALES RODRIGUEZ JANNIE RUTH

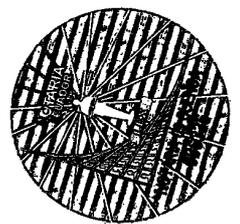
AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN SEBASTIAN ZONA
PARROQUIA



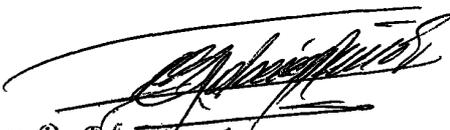
NOTARIA ACUPLA LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS
SENTEANDO FORMAL EN FE DE FIDUCIA NOTARIAL
COMO SE CERTIFICADA QUE LA FORMAL Y DELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA. LTDA.** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución número **SC.DIC.C.10.575** de fecha 08 de julio del 2010, de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 13 de julio del 2010. EL NOTARIO.-**


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



Po.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.575 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de julio del dos mil diez, bajo el No. 456 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA, LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.242. **CUENCA, CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIG.C.10.1429

Cuenca, 22 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"ULLOA & ZAMORA ASESORES ECUADOR CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	JAMIE MORALES
Nombre	JAMIE MORALES
C. I.	0103461778
F cha	20 JULIO 2010
Función	GERENTE. R.L.